



AYUNTAMIENTO
DE
UTEBO

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESENTACIÓN DE FACTURAS ELECTRÓNICAS

Artículo 1.- El punto general de entrada de facturas electrónicas del Ayuntamiento de Utebo, de conformidad con el Decreto de Alcaldía 2014-0795 de 1 de diciembre de 2014 de adhesión, es el Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas de la Administración del Estado, FACE, disponible en la dirección URL <http://utebo.face.gob.es>, cuya recepción de facturas tendrá los mismos efectos que los que se deriven de la presentación de las mismas en el registro administrativo.

Artículo 2.- Todos los proveedores que hayan entregado bienes o prestado servicios al Ayuntamiento podrán expedir y remitir factura electrónica.

A partir del 15 de enero de 2015, estarán obligadas al uso de la factura electrónica y a su presentación a través del punto general de entrada las entidades siguientes:

- a) Sociedades anónimas;
- b) Sociedades de responsabilidad limitada;
- c) Personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española;
- d) Establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria;
- e) Uniones temporales de empresas;
- f) Agrupación de interés económico, Agrupación de interés económico europea, Fondo de Pensiones, Fondo de capital riesgo, Fondo de inversiones, Fondo de titulización de activos, Fondo de regularización del mercado hipotecario, Fondo de titulización hipotecaria o Fondo de garantía de inversiones.

Se excluye de la obligación de facturar electrónicamente a las facturas cuyo importe sea de hasta 5.000,00 euros, impuestos incluidos.

Artículo 3.- Los códigos DIR3 que deberán figurar en las facturas electrónicas que se remitan al Ayuntamiento, serán los siguientes:



Código de la oficina contable: L01502724

Código del órgano gestor: L01502724

Código de la unidad de tramitación: L01502724

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se publique en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985.